000128/2016

Esquel, de diciembre de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La excusación intentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 245; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----El Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad con el perito sicólogo L. M. G., perito apelante, en estos autos por lo cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (arts. 17 y 30 del CPCC).----------El art. 17 inc. 9) del CPCC prevé como causa de separación tener el magistrado con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.----------En autos quien apeló es el perito L. M. G. que actuó en la causa, no alguno de los litigantes.----------Por lo tanto la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------***<u>R E S U E L V E</u>***----------**1º) RECHAZAR** la excusación deducida a fs. 245 por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

OMAR MAGALLANES

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-</u>